

INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA PAULINA AGUADO ROMERO Y LEGISLADORES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

La que suscribe, diputada Paulina Aguado Romero, las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, integrantes de la LXV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción quinta al artículo 12, de la Ley del Seguro Social, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Seguridad Social es un término que se refiere al bienestar de las y los ciudadanos, integrantes de una comunidad. La seguridad social se encuentra encaminada a la protección y mejoramiento de los niveles de bienestar de las personas trabajadoras y sus familias.

La Organización Internacional de Trabajo la define como la protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos e hijas.

En este tenor de ideas acceder a la seguridad social es un bienpreciado en sí mismo y una condición indispensable para la igualdad de oportunidades. Además, se le ha reconocido como un insumo esencial de largo plazo para la seguridad global, el crecimiento económico y el avance democrático de las naciones.

En México, la seguridad social constituye un derecho contemplado y protegido tanto por nuestros ordenamientos jurídicos internos como por los instrumentos internacionales de los que México forma parte. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123, consagra el derecho a la seguridad social a toda persona que posea una relación laboral formal.

En el ámbito internacional, el artículo 9 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales mandata el derecho de toda persona a la seguridad social. Mientras el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos insta el siguiente enunciado: “Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”.

Un padecimiento permanente que sufren nuestros artistas mexicanos al no tener un ingreso laboral regular basado en contratos de largo plazo, es que su trabajo se desarrolla de forma independiente e intermitente en pequeños contratos, pulverizando regularidad. La UNESCO menciona en varias recomendaciones públicas que el mayor subsidio para las artes son los ingresos laborales de los propios artistas y del personal que los apoya, ya que pocas veces su trabajo es bien remunerado o pagado de forma regular, lo cual precariza totalmente su seguridad social, esto conlleva problemas como estar continuamente en altas jornadas laborales, dificultades de logística que aumentan sus tiempos de trabajo y las constantes peripecias en diversos estados del país.

La Seguridad Social desde un punto de vista práctico, es una aseguradora pública. Es decir, cubre riesgos y los ciudadanos pagan una prima de seguro por ello. Por ejemplo, al igual que pagamos un seguro de hogar, para intentar compensar el riesgo de que ocurran determinadas situaciones, en el caso de la Seguridad Social es

exactamente lo mismo. Algunas contingencias que respalda o cubre son: baja por maternidad, baja por accidente laboral, situación de desempleo, jubilación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 1, párrafo final que queda prohibida toda discriminación y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos ... de las personas. Es por ello que hacemos un llamado a que las personas que no posean seguro social poco a poco podamos darle cobertura y sean beneficiarios de este derecho.

Por demás, es uno de los compromisos asumidos por el estado mexicano al suscribir la Agenda 2030 de Naciones Unidas, y sus 17 objetivos de desarrollo sostenibles (ODS) que, en forma interdisciplinaria e transversal propugna, entre otros, como el reconocimiento de igualdad sustancial como uno de los valores o aspectos de la justicia necesarios para proteger la dignidad de las personas.

La seguridad social sirve como instrumento hacia todas las personas generando titulares de un derecho inherente concreto y un tratamiento que se condiga con su esencialidad, en una sinergia que ha ido de la mano del desarrollo de los derechos humanos, existiendo entre ellos una relación positiva hacia las personas y sus familias.

Esta iniciativa busca implementar el ejercicio de cualquier actividad laboral, en el caso particular de los artistas y prestadores de servicios culturales, ya sea que trabajen en el ámbito público o privado, debe tenerse presente que ésta debe estar orientada, a la seguridad social, como principio base.

Por ello, el presente proyecto propone modificar la Ley General del Seguro Social, adicionando una fracción con el fin de armonizar su texto y darle garantías a las personas que se dedican a las actividades culturales a lo largo y ancho del país, creando en el futuro un Programa de Seguridad Social para artistas, gestores culturales y cualquier grupo de personas que desarrollen actividades a favor de la cultura.

El Estado mexicano está en deuda con dicho gremio, pues no son beneficiarios del Seguro Social, ni del régimen de pensiones ni afores. Teniendo un grave problema al ser trabajadores eventuales, ya que no están en una nómina de forma duradera, por tanto, cuando llegan al final de su carrera profesional, las oportunidades de trabajo son menores y las posibilidades de ahorrar dinero son muy pequeñas.

Si bien existe por una parte la Ley del Seguro Social una amplia regulación, el sector cultural no es enunciado, ni tampoco considerado como trabajador pleno de derechos sociales, para él y sus beneficiarios. Por tanto, corren el riesgo de no recibir la atención requerida, no obstante que ésta fuera necesaria y por ende la salud se vería vulnerada.

Derivado de lo anterior resulta indispensable que la ley garantice la atención a los servicios de salud cuando ocurran enfermedades o padecimientos. Por lo que la presente propuesta es una pequeña luz que tiene por objetivo garantizar la seguridad social del trabajador para mejorar la situación profesional, social y económica de los artistas.

Es necesario señalar que las instituciones de seguridad social atienden a poco más del 50 por ciento de la población nacional y que se han convertido en íconos de la seguridad social organismos como el IMSS e ISSSTE, garantes de la protección en salud para quienes cuentan con una relación laboral formal. Pero desafortunadamente el otro 50% de la población solo puede acceder a servicios privados, ya sean seguros de vida, salud o pensiones.

Por ello debemos avanzar hacia el reconocimiento de los artistas como trabajadores plenos de derechos, para la aplicación de políticas y medidas relacionadas con su seguridad social a fin de conjuntar los recursos en un

mismo esfuerzo, afrontando los problemas apremiantes de la población mexicana de una manera mucho más efectiva y eficiente, independientemente de su condición social, laboral, económica, geográfica o profesional.

Ley del Seguro Social

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:	Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:
I-IV...	I-IV...
V. Sin correlativo	V. Las personas trabajadoras que se dedican a prestar servicios artísticos y que formen parte de la comunidad artística.

Debido a las consideraciones anteriormente expuestas, someto a la consideración de esta honorable soberanía el siguiente proyecto de

Decreto que adiciona la fracción quinta al artículo 12 de la Ley del Seguro Social, en materia artistas y trabajadores de la comunidad cultural.

Único. Se adiciona la fracción quinta al artículo 12 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I. a IV. ...

V. Las personas trabajadoras que se dedican a prestar servicios artísticos y que formen parte de la comunidad artística.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Referencias

- La seguridad social y sus beneficios. Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo|Gobierno|gob.mx (www.gob.mx)
- Frenk, Julio; y Gómez Dantés, Octavio. Para entender el sistema de salud. Nostra Ediciones, México-España, 2008, página 15.
- Seguridad Social. Qué es, definición y concepto|2022|Economipedia
- Derecho a la seguridad social (scielo.org.mx)

- <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2975/14.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de septiembre de 2022.

Diputada Paulina Aguado Romero (rúbrica)

SILL